



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 25530408900120200004800
Solicitud: MATRIMONIO CIVIL
Contrayente Edgar Fuentes Mojica
Contrayente Maireli Cañas Guio
Decisión: Fecha Matrimonio

INFORME SECRETARIAL: miércoles 05 de agosto de 2020. El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, quien por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, vengo ejerciendo la labor desde casa, paso al despacho de la señora Juez la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de matrimonio. Favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, cinco de Agosto de Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Como en el caso concreto la presente solicitud de matrimonio se radico bajo la égida de la Ley 1564 de 2012, sería esta la normatividad a tener en cuenta para continuar con el trámite procesal, eso sí, adecuándola en lo que a ello hubiere lugar conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD; luego entonces, por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, y bajo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 25530408900120200004800
Solicitud: MATRIMONIO CIVIL
Contrayente Edgar Fuentes Mojica
Contrayente Maireli Cañas Guio
Decisión: Fecha Matrimonio

este tópico se decide sobre la fecha para matrimonio, en los siguientes términos jurídicos:

Señalase el día veinticinco de agosto del 2020, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia de MATRIMONIO CIVIL de EDGAR FUENTES MOJICA y MAIRELI CAÑAS GUIO. Comuníqueseles dicha decisión.

Asimismo, como el presente trámite se debe adecuar a la virtualidad, atendiendo los derroteros del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, los contrayentes deberán aportar con antelación a la diligencia de audiencia, el canal digital para efectos que el día de la diligencia se pueda comunicar el enlace pertinente, para poder materializar la audiencia de matrimonio.

Notifíquese

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
Juez.

SPFV/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 014
El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 06 DE AGOSTO DE 2020